

Acción contenciosa administrativa de protección de los derechos humanos 331-08

Una mujer presentó demanda contenciosa administrativa de protección de derechos humanos, ante la emisión de actos administrativos pronunciados por el Viceministro de Comercio e Industria y por el Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en relación a una solicitud presentada. La litis se centró en determinar si los actos de las autoridades, **al negarse a conocer de la solicitud**, son violatorios del derecho de **acceso a la justicia** de la demandante y el derecho de sus menores hijos a no ser discriminados.

En 2007, la mujer presentó una solicitud de reconexión del servicio público de energía eléctrica ante el **Ministerio de Comercio e Industria**, quien **se declaró** incompetente al no existir una norma que lo autorice expresamente para resolver la solicitud. No obstante, **la remitió a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos** por considerarla competente, quien también **se inhibió de su conocimiento** argumentando que no tiene competencia sobre tarifas y normas de calidad técnica y comercial del servicio de electricidad. El Ministerio al recibir la inhibitoria la remitió a la empresa suministradora para que no quedara sin respuesta.

La Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia al conocer del asunto estimó que la actuación del Ministerio de Comercio e Industria no podía declararse ilegal, pero sí la actuación de **la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos** quien, **al fundar su decisión, reconoció jerarquía de ley a un contrato desatendiendo lo impuesto por las leyes** que marcan las atribuciones del ente regulador de los servicios públicos y el marco regulatorio **para la prestación del servicio público de electricidad**.

Respecto a la violación de los derechos de sus menores hijos, la Sala consideró que las actuaciones de las autoridades demandadas no estuvieron basadas en la condición, actividades, opiniones expresadas o creencias de sus padres, por lo que no se encontró indicio alguno de discriminación hacia los menores.

En consecuencia, la Sala, al resolver el asunto, concluyó que **la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos tenía competencia para regular la prestación del servicio público de electricidad** por parte de la empresa prestadora, **así como de conocer la solicitud planteada, por lo que se violentó su derecho al acceso a la justicia** y a comparecer ante la autoridad competente. Por lo tanto, se declaró ilegal su acto administrativo y se ordenó que resolviera la solicitud presentada.